GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN

Resolución Directoral

MAD Nº 5468542

Nº 337-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 11 de noviembre del 2020.

VISTO:

El expediente MAD Nº 5394591, Opinión Legal Nº 206-2020-GR.CAJ/DISAJ-OAJ, y estando autorizado por medio de Memorando Nº 1027-2020-GR.CAJ/DSRSJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio indicado en la referencia, la Directora del Hospital General de Jaén, remite copia del expediente administrativo que ha generado la Resolución Directoral Nº 244-2020-GR.CAJ-HGJ/UP, de fecha 28 de agosto del 2019; que resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 081-2019-GR-CAJ-HGJ/UP, de fecha 13 de marzo del 2020, relacionado a la solicitud de licencia con goce de haber por año sabático, formulada por el servidor Ivan Valdeiglesias Quispe; precisando que mediante Informe Legal Nº 111-2020-GR.CAJ-HGJ/OAL, se recomienda elevar los actuados a la Dirección Subregional de Salud Jaén, para que en condición de superior en grado conozca la supuesta nulidad advertida en el informe citado.

Que, el articulo IV del Título Preliminar de Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, estipula en su numeral 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, establece las Causales de nulidad del acto administrativo, los siguientes: I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Así mismo en su artículo 11 numeral. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será reconocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, en concordancia a los artículos del T.U.O citados precedentemente el artículo 213 se establece sobre la Nulidad de Oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público

Resolución Directoral

MAD Nº 5468542

Nº 337-2020-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 11 de noviembre del 2020.

o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de Oficio solo poder ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10...

Que, estando a los dispositivos normativos citados en la presente y teniendo en cuenta que la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, es la entidad administrativa jerárquica superior del Hospital General de Jaén, por lo tanto es competente para conocer la nulidad de oficio advertida mediante Informe Legal Nº 111-2020-GR.CAJ-HGJ/OAL; en tal sentido se deberá correr traslado de la misma al servidor Ivan Valdeiglesias Quispe, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 308-2020-GR.CAJ/DRS-OE-GD-RR.HH, de fecha 20 de mayo del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INICIAR** el Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 244-2019-GR-CAJ-HGJ/UP, de fecha 28 de agosto del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR,** la presente Resolución Directoral y anexos al servidor IVAN VALDEIGLESIAS QUISPE, a fin de que tome conocimiento de la misma, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que alegue lo que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR,** la presente Resolución Directoral al Hospital General de Jaén, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER,** que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

M.C. Felipe Javier Cabellos Altumirano
C.M.P. Nº 66564
DIRECTOR GENERAL